



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04653-2008-PA/TC

LIMA

JORGE MIYAGUI MIYAGUI

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de julio de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Miyagui Miyagui contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 43 del segundo tomo del cuaderno del Tribunal, su fecha 20 de junio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 10 de abril de 2007 el recurrente interpone demanda de amparo a fin de que se suspenda la amenaza expuesta en la Resolución N.º 3 de fecha 22 de enero de 2007 y la Resolución N.º 24 de fecha 1 de setiembre de 2006, por las que se rechaza el apersonamiento del demandante en un proceso de ejecución de hipoteca sobre bien inmueble sobre el que es copropietario. Alega que se ha vulnerado sus derechos a la tutela procesal efectiva y al debido proceso.
2. Que con fecha 8 de mayo de 2007 la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declara improcedente la demanda en aplicación del artículo 5.º inciso 1) del Código Procesal Constitucional, en tanto los hechos y el petitorio no están referidos al contenido constitucionalmente protegido de los derechos constitucionales invocados. La Sala Superior competente confirma la apelada sobre la base que el proceso constitucional de amparo no debe ser considerado como un proceso adicional que revise los procesos judiciales tramitados con las garantías de un proceso regular, porque de lo contrario se estaría afectando el derecho de ejecución de las sentencias que han pasado a la autoridad de cosa juzgada.
3. Que en el presente caso el recurrente alega que se ha violado sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, pero se advierte que lo que en realidad cuestiona es el resultado mismo de procesos judiciales en los que ha planteado una serie de argumentos para oponerse a la ejecución de una hipoteca, argumentos que han sido rechazados por las instancias ordinarias.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04653-2008-PA/TC

LIMA

JORGE MIYAGUI MIYAGUI

4. Que en tal sentido este Tribunal advierte que el recurrente pretende extender mediante el presente proceso de amparo el debate que ya ha sido resuelto en la vía judicial, lo que no es posible, toda vez que el amparo contra resoluciones judiciales no puede constituirse en una instancia adicional a las establecidas en los procesos ordinarios.
5. Que siendo esto así cabe confirmar el rechazo de la demanda por improcedente, conforme al artículo 4º del Código Procesal Constitucional, que establece que el amparo contra resoluciones judiciales sólo procede contra las que violan en forma manifiesta alguno de los derechos constitucionales de los justiciables (Cfr. STC 3179-2004-AA/TC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR